

BASES QUE HAN DE REGIR EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN A ENTIDADES DEPORTIVAS EN MODALIDADES DIFERENTES DE FÚTBOL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte se ha convertido en nuestro tiempo en un fenómeno social y universal, constituyendo un instrumento de equilibrio, relación e integración del hombre con el mundo que le rodea. Los aspectos que el deporte lleva implícitos ayudan al desarrollo integral de la persona y al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos.

Todo esto hace que el deporte forme parte de la actividad humana desde la infancia hasta la tercera edad y sea un elemento educativo tanto para los deportistas de élite como para los que se sirven de él como instrumento de equilibrio psicofísico de la persona.

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, este Ayuntamiento tiene la voluntad de promover y apoyar a las entidades deportivas de este municipio con el fin de fomentar el asociacionismo como factor de primordial importancia en el marco democrático y constitucional, todo ello con sujeción al régimen jurídico vigente.

Las presentes bases tienen como principal objetivo, potenciar, apoyar y facilitar, la mejora del rendimiento de las/os jóvenes deportistas de la localidad para que puedan alcanzar la consecución de sus objetivos, acorde con la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, todo ello dentro de los límites presupuestarios que a tal fin disponga el Ayuntamiento.

BASES

BASE PRIMERA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Las presentes Bases regulan la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones correspondientes a cada ejercicio económico a Entidades Deportivas conforme a los criterios previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS), Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (en adelante LRJAP/PAC) y las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

BASE SEGUNDA.- DOTACIÓN ECONÓMICA.

La dotación económica se determinará en la convocatoria y encontrará cobertura presupuestaria en el Capítulo IV del Presupuesto del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a la cuál se aplicarán las subvenciones concedidas, siendo dicho acto sometido a la correspondiente fiscalización previa.

Dicha dotación podrá ser incrementada a la vista de los expedientes presentados, siempre y cuando exista consignación presupuestaria suficiente para llevarse a cabo, y teniendo en cuenta los términos previstos en el artículo 58 del RLGS.

La concesión de subvenciones podrá tramitarse anticipadamente, aprobándose la convocatoria en el ejercicio presupuestario previo a su resolución, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en el que se produce la concesión y se cumpla alguna de las condiciones previstas en el artículo 56 del RLGS. En ese caso, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado y se deberá hacer constar que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

BASE TERCERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Las presentes Bases regulan el régimen de concesión de subvenciones para la ejecución por clubes deportivos de modalidades diferentes de fútbol del municipio, a través del procedimiento de concurrencia competitiva y conforme criterios de eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

BASE CUARTA.- BENEFICIARIOS. REQUISITOS.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes Bases, en los términos establecidos en el artículo 11 de la LGS, aquellas Entidades Deportivas que participen en competiciones deportivas oficiales en modalidades diferentes de FÚTBOL y que cumplan los siguientes requisitos:

1.a. Que la entidad Deportiva tenga su sede en el municipio de Mogán y carezca de ánimo de lucro en el desarrollo de su actividad.

1.b. Que la entidad Deportiva haya justificado las subvenciones que, en su caso, le haya concedido el Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

1.c. Que la Entidad Deportiva se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, con anterioridad a que se dicte la Resolución de Concesión de las subvenciones que regulan estas Bases.

1.d. Que la entidad no se halle incurso en alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

1.e. Que la entidad esté inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

2. Las entidades Deportivas subvencionadas quedarán obligadas a:

2.a. Dar la adecuada publicidad, especialmente en el ámbito del Municipio de Mogán, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, haciendo constar expresamente la colaboración del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

2.b. Justificar ante el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de estas subvenciones.

2.c. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales competentes, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

2.d. Comunicar al Ilustre Ayuntamiento de Mogán cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto éstas se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

2.e. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable o, en su caso, de los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

2.f. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

2.g. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

BASE QUINTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del Anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Las solicitudes de subvención se formalizarán mediante instancia (con los datos identificativos de la entidad y su representante) dirigida al Sr. Alcalde – Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en los registros del Ayuntamiento habilitados para ello, o en cualquier otro de los permitidos en virtud del artículo 38.4 de la LRJAP/PAC, que deberá estar suscrita por el representante legal de la organización, quien deberá especificar la representación de quién actúa.

3. A dicha solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a. Plan de actividades de la Entidad Deportiva para el año de la convocatoria. Calendarios oficiales de competiciones.
- b. Presupuesto general de ingresos y gastos de la Entidad Deportiva para el año o temporada en curso.
- c. Documentos acreditativos de que la Entidad Deportiva se halla al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- d. Declaración, en su caso, de solicitud de otras subvenciones que pudieran concurrir a la financiación de estos mismos fines.
- e. Fotocopia del documento original acreditativo del CIF de la Entidad.
- f. Documento original extendido por entidad bancaria, acreditativo del número de cuenta y su titularidad.
- g. Certificado del secretario de la entidad correspondiente en el que se acredite el número de fichas o licencias en vigor por la entidad solicitante.
- h. Certificado o copia compulsada del certificado de inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
- i. Declaración responsable sobre los siguientes términos:
 - i.1. De no haber solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto a otras Administraciones Públicas o, en su caso, relación de las solicitadas o concedidas.
 - i.2. De que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a tal fin.
 - i.3. De no encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.
- j. Documento Nacional de Identidad del representante legal de la entidad.
- k. En el caso de asociaciones, presentar copia compulsada de sus estatutos.
- l. Certificación acreditativa del cargo que ostenta el solicitante.

4. En el caso de que la instancia o documentación complementaria fuera incorrecta o incompleta, el servicio responsable de la tramitación de las subvenciones concederá un plazo de diez días hábiles para que subsane la documentación. Si en ese plazo el peticionario no efectúa la rectificación reclamada, se entenderá que desiste de su solicitud procediéndose a archivar de oficio el expediente.

5. Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del Ilustre. Ayto de Mogán, el solicitante podrá acogerse en lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la LRJAP/PAC, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y tenga plena vigencia su contenido, lo que se acreditará mediante la correspondiente declaración responsable, conforme el artículo 13.7 de la LGS.

6. En los supuestos de imposibilidad material de obtener determinado documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, conforme el artículo 13.7 de la LGS.

BASE SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. TRAMITACIÓN E INSTRUCCIÓN.

1. Recibida la solicitud, esta se remitirá al departamento correspondiente para su tramitación pudiendo este, en todo momento, a tenor de los criterios establecidos en las presentes bases, pedir cuantos informes estime necesarios para resolver a que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
2. Las solicitudes siempre y cuando se adecuen a las presentes bases y reúnan la documentación exigida, serán objeto de tramitación y baremación conforme a lo dispuesto en la Base Séptima.
3. Evaluadas las solicitudes se emitirán los informes correspondientes y, a la vista de los mismos, y previo informe de existencia de crédito, se formulará por el Concejal Delegado, propuesta de concesión que se elevará al órgano competente. Éste, a la vista del expediente, dictará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones.
4. Finalizado el plazo indicado en el apartado anterior, se dictará resolución definitiva, resolviendo en su caso las alegaciones presentadas e indicando la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y aquellos a los que, en su caso y de manera expresa y motivada, se les desestiman sus solicitudes.
5. El plazo máximo para resolver, notificar y publicar las subvenciones concedidas no podrá exceder de tres meses. Transcurrido dicho plazo, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención sin haber notificado resolución alguna, por parte de la administración, se deberá entender que ha sido denegada tácitamente.
6. La resolución de la concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en las formas y plazos previstos en la LRJAP/PAC y la legislación de régimen local.
7. El pago de las subvenciones se efectuará mediante pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y no será exigible ningún aumento o revisión, aunque cuando el Ayuntamiento lo considere procedente podrá conceder una subvención complementaria en los términos previstos legalmente.

BASE SÉTIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los criterios de valoración para la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

- Número de fichas o licencias federativas en vigor (70%).
- Número de equipos (**secciones deportivas**) totales que la entidad tenga en competiciones oficiales (30%).

BASE OCTAVA. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

- a) Son subvencionables los programas deportivos a desarrollar por lo/as deportistas cuya finalidad sea conseguir la mejora psicofísica y técnica del deportista.
- b) El programa presentado por la entidad solicitante deberá cumplir:
 - Que el programa sea desarrollado por personal técnicamente cualificado a nivel deportivo.
 - Que el programa contenga:
 - Relación detallada de las actividades a realizar. Calendarios oficiales de competición.
 - Relación de personal técnico y su cualificación.
 - Presupuesto detallado de gastos e ingresos
 - Cualquier otra circunstancia que colabore a la ejecución y desarrollo del deporte y del asociacionismo deportivo en general.
- c) Será subvencionable todo aquel gasto realizado durante el año correspondiente a la convocatoria mediante presentación de las facturas en concepto de :
 - La adquisición y compra de material y equipamiento deportivo para el entrenamiento y la competición.
 - La participación en competiciones deportivas.

- Otros que puedan ser reconocidos como indispensables para la consecución de los objetivos deportivos previstos.
- d) En ningún caso serán subvencionables los gastos derivados de celebraciones gastronómicas.
- e) Los gastos subvencionables corresponden a los realizados en el año correspondiente a la convocatoria, si la convocatoria funciona en año natural, o temporada deportiva, ya iniciada en el segundo semestre del año anterior. En cualquier caso, la justificación de facturas habrá de coincidir con el año natural de la convocatoria.

BASE NOVENA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La subvención concedida se justificará por los beneficiarios antes de recibir el siguiente pago anticipado por el fraccionamiento del abono de la subvención, debiendo estar justificada la subvención antes del día 31 de diciembre del año de la convocatoria presentando la siguiente documentación:

- a. Memoria de la actividad desarrollada por la Entidad o Club Deportivo a la fecha de la justificación.
- b. Declaración jurada del representante legal de la Entidad o Club Deportivo, acreditativa de que los documentos justificativos de gasto se han aplicado a la actividad subvencionada y de que la actividad objeto de la subvención ha sido realizada.
- c. Certificado del Secretario de la Asociación haciendo constar la obtención o no de otras subvenciones para la misma finalidad procedente de cualquier ente público o privado, así como que la suma de las mismas no excede del coste del proyecto subvencionado.
- d. Listado de documentos justificativos de los gastos subvencionados.
- e. Facturas originales justificativas de los gastos subvencionados o bien fotocopias compulsadas, fechados durante el año en que se haya concedido la subvención, que deberán cumplir con los requisitos exigidos legalmente:
 - Número y, en su caso, serie.
 - Nombre y apellidos o denominación social.
 - Número de Identificación Fiscal (NIF o CIF).
 - Domicilio.

Los datos anteriores están referidos tanto al expedidor como al tomador de la factura.

- Si la operación está sujeta a IGIC, deberá consignarse la base imponible y el tipo impositivo. En las facturas emitidas por entidades exentas de IGIC por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1.28) de la Ley 20/1991, se deberá hacer referencia en la factura a dicho artículo de la Ley o bien indicar que la operación está exenta de IGIC.
- Lugar y fecha de emisión.
- En las facturas emitidas por profesionales y colaboradores, debe constar la retención a cuenta del IRPF, que debe realizarse el ingreso correspondiente en la Agencia Tributaria y se tiene que custodiar el documento acreditativo de tal extremo durante el plazo previsto por la legislación fiscal.
- Contener el sello y/o la firma del perceptor del pago.

En el caso de que la documentación justificativa del gasto estuviera incompleta o fuese defectuosa, el servicio responsable de la tramitación de las subvenciones requerirá la rectificación o el complemento necesario. Si en el plazo de los diez hábiles siguientes a tal requerimiento el peticionario no efectúa la rectificación reclamada, deberá proceder al reintegro de la cantidad indebidamente justificada. El Il. Ayuntamiento de Mogán podrá comprobar en todo momento, la adecuada aplicación de las subvenciones concedidas a las finalidades para las cuales se han otorgado. En caso de no aplicación o aplicación inadecuada de la subvención, se podrá instar la restitución de su importe por los procedimientos legalmente

establecidos, incluso mediante la compensación con aquellos créditos de los que sea titular activo el beneficiario frente a la Administración.

BASE DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones u organismos públicos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

2. El beneficiario podrá renunciar a la subvención y quedará liberado del cumplimiento de la carga o finalidad a que se halle afectado aquella. La renuncia se formalizará por escrito y deberá ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. Cuando se realice con posterioridad, el beneficiario reintegrará las cantidades percibidas.

BASE UNDÉCIMA.- REINTEGRO DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS.

Procederá el reintegro a las arcas municipales de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legal establecida, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente con arreglo a las prerrogativas y procedimientos establecidos legalmente.

BASE DUODÉCIMA.- INHABILITACIÓN DE LAS ENTIDADES SUBVENCIONADAS.

La falta de justificación de los fondos percibidos determinará la inhabilitación de la Entidad o Club Deportivo para recibir cualquier otra subvención o ayuda pública del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

BASE DECIMOTERCERA.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la LGS, que serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

BASE DECIMO CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal y la información facilitada por los solicitantes serán incorporadas y tratadas en un fichero informatizado del que es responsable el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, y cuya finalidad es facilitar la gestión administrativa que le es propia. El interesado podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento.